



**REGLAMENTO DE
TRÁNSITO Y VIALIDAD
PARA ELMUNICIPIO DE CORDOBA, VER.**

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA

GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VER.

ACUERDO del honorable cabildo del Municipio de Córdoba, Ver. de fecha 08 de Junio del 2002, EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VERACRUZ. Al margen un sello con el escudo de la Ciudad de Córdoba, Veracruz y una leyenda que dice H. Ayuntamiento del Municipio de Córdoba, Ver. Arq. Edgar Hugo Fernández Bernal, Presidente Municipal Constitucional de Córdoba, Veracruz, a sus habitantes hacer saber:

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz – Llave y de la Ley número 71, que establece las bases normativas a las cuales, los Ayuntamientos del Estado libre y soberano de Veracruz –Llave deberán expedir sus bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción.
- II. Que el servicio público de tránsito se encuentra contemplado en los Art. 115 fracción III, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Veracruz – Llave como un servicio público a cargo del municipio.
- III. Que el H,. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver., solicitó al Gobierno del Estado la transferencia del Servicio de Tránsito y Vialidad mediante acuerdo de Cabildo del día 25 de Abril del año 2000, y que el 19 de Septiembre del año 2000, el Ejecutivo Estatal emitió su acuerdo para transferir el servicio de tránsito al municipio de Córdoba, Ver. el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día 5 de Octubre del año 2000; y que el 9 de Mayo del año 2002 fue firmado el Convenio para la Transferencia del Servicio de Tránsito entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Córdoba, el cual entraría en vigor el día 10 de Junio del año 2002.
- IV. Que para impulsar el Desarrollo Social y Económico del Municipio de Córdoba, Veracruz, y hacer de la Administración Pública un auténtico instrumento de Desarrollo con Justicia social, que permite realizar con mayor eficiencia y eficacia sus atribuciones y construir un sistema que sea accesible para todos aquellos que en forma directa o indirecta reciban sus beneficios, el H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE CORDOBA, VER.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular:

- I. El tránsito de personas, vehículos, semovientes y carros de propulsión manual en las vías públicas del municipio;
- II. Las atribuciones y obligaciones de las autoridades Municipales;
- III. El Horario de Carga y Descarga en las zonas comerciales de mayor afluencia peatonal y vehicular, la cual estará delimitada por las siguientes vialidades: desde la calle 21 a la calle 28 y de la avenida 11 a la avenida 6 exvía del Huatusquito.
- IV. Los derechos y obligaciones de los propietarios de vehículos y conductores.
- V. Las características de los vehículos y requisitos necesarios para su circulación.
- VI. La instalación de señales, dispositivos, parquímetros y marcas para el control de Tránsito.
- VII. El funcionamiento de sitios, estacionamientos públicos y privados, terminales y lugares análogos.
- VIII. Los procedimientos administrativos de Tránsito y Vialidad Municipal.
- IX. La integración y funcionamiento de Patronatos, Consejos y Comisiones de Asesoría y consulta.
- X. La formulación y aplicación de los Programas de Educación Vial.
- XI. El establecimiento de escuelas de manejo.
- XII. La aplicación de sanciones y los medios de impugnación de las mismas, así como la fijación de las tarifas.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO. El Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, integrado por el C. Presidente Municipal, el Síndico y Regidores.
- II. REGLAMENTO.- El presente Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Córdoba.
- III. DIRECCIÓN.- La Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Córdoba, Ver
- IV. ELEMENTO.- Los Oficiales de Tránsito y Vialidad.
- V. CONDUCTOR.- Persona que lleva el dominio de movimiento del vehículo.
- VI. PASAJERO, VIAJERO O USUARIO DEL VEHÍCULO.- Toda persona que no siendo el conductor, ocupa un lugar dentro del vehículo con conocimiento y autorización de aquél.
- VII. PEATON, TRANSEUNTE.- Toda persona que transite a pie por la vía pública. También se considerarán como peatones los impedidos o niños que transiten en artefactos especiales manejados por ellos o por otra persona y que no se consideren como vehículos desde el punto de vista de este Reglamento.
- VIII. VÍA PÚBLICA.- Todo espacio terrestre de jurisdicción municipal, destinado al tránsito libre de vehículos y/o peatones, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley y el Reglamento.
- IX. TRÁNSITO.- Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública.
- X. VIALIDAD.- Sistema de vías primarias y secundarias que sirve para la transportación en el Municipio de Córdoba, Veracruz.

- XI. VEHÍCULO.- Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión en el que se transportan personas y bienes, exceptuándose los destinados para el transporte de impedidos, como sillas de ruedas y juguetes para niños.
- XII. AUTOMÓVIL, COCHE.- Vehículo de motor, con cuatro ruedas y con capacidad hasta de nueve personas, incluido el conductor.
- XIII. CAMIÓN.- Vehículo de motor de cuatro ruedas o más, destinado al transporte de carga.
- XIV. MOTOCICLETA.- Vehículo de motor de dos, tres ruedas y cuatro ruedas.
- XV. OMNIBUS O AUTOBÚS.- Vehículo de motor destinado al transporte de más de nueve personas.
- XVI. BICICLETA.- Vehículo de dos o tres ruedas accionado por el esfuerzo físico del propio conductor.
- XVII. BICIMOTO.- Bicicleta provista de un motor auxiliar cuyo desplazamiento embolar no exceda de cincuenta centímetros cúbicos.
- XVIII.ACERA, BANQUETA.- Parte de la vía pública construida y destinada especialmente para el tránsito de peatones.
- XIX. ACOTAMIENTO.- Faja comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y la corona de un camino que sirve para dar seguridad al tránsito y para estacionamiento eventual de vehículos.
- XX. CALLE.- Vía pública destinada a la circulación de vehículos y/o peatones.
- XXI. CARRETERA, CAMINO.- Vía pública de jurisdicción municipal situada en las zonas rurales y destinada principalmente al tránsito de vehículos.
- XXII. CARRIL.- Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada con anchura suficiente para la circulación en fila de vehículos de motor.
- XXIII. CEDER EL PASO.- Tomar todas las precauciones del caso, inclusive detener la marcha si es necesario, para que otros vehículos o peatones no se vean obligados a modificar bruscamente su dirección o velocidad.
- XXIV. CRUCE.- Intersección de dos o más calles o de dos o más caminos.
- XXV. CRUCERO.- Intersección de una calle o camino con vía férrea.
- XXVI. CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.-
- XXVII. CINTURON DE SEGURIDAD.- Dispositivo de seguridad que deberán usar Los conductores y pasajeros en todo vehículo automotor.
- XXVIII. DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO.- Señales, marcas, semáforos y otros medios que se utilizan para regular y guiar el tránsito.
- XXIX. GLORIETA.- Intersección de varias vías donde el movimiento vehicular es rotatorio alrededor de una isleta central
- XXX. HIDRANTE.- Toma de agua contra incendio.
- XXXI. INTERSECCIÓN.- Superficie de rodamiento común a dos o más vías.
- XXXII. LUCES ALTAS.- Las que emiten los faros principales de un vehículo para obtener largo alcance en la iluminación de la vía.
- XXXIII. LUCES BAJAS.- Las que emiten los faros principales de un vehículo para iluminar la vía a corta distancia.
- XXXIV. LUCES DEMARCADORAS.- Las que emiten hacia los lados las lámparas colocadas en los extremos y centro de los ómnibuses, camiones y remolques, que delimitan la longitud y altura de los mismos.
- XXXV. LUCES DE ESTACIONAMIENTO.- Las de baja intensidad emitida por dos faros accesorios colocados en el frente y parte posterior del vehículo y que pueden ser de haz fijo o intermitente.

- XXXVI. LUCES DE GALIBO.- Las que emiten las lámparas colocadas en los extremos de las partes delantera y posterior del vehículo y que delimitan su anchura y altura.
- XXXVII. LUCES DE FRENO.- Aquellas que emiten el haz por la parte posterior del vehículo y se activan al accionar el sistema de frenado.
- XXXVIII. LUCES DIRECCIONALES.- Haz de luces intermitentes, emitidos simultáneamente por una lámpara delantera y otra trasera del mismo lado del vehículo, según la dirección que se vaya a tomar.
- XXXIX. LUCES ROJAS POSTERIORES.- Las emitidas hacia atrás por lámparas colocadas en la parte baja posterior del vehículo o del último remolque de una combinación y que se encienden simultáneamente con los faros principales o con los de estacionamiento.
- XL. NOCHE.- Intervalo comprendido entre la puesta y la salida del sol.
- XLI. PARADA:
- 1) Detención momentánea de un vehículo por necesidades de tránsito en obediencia a las reglas de circulación.
 - 2) Detención de un vehículo mientras ascienden o descienden personas o mientras se cargan o descargan cosas.
 - 3) Lugar donde se detienen regularmente los vehículos de servicio público para ascenso y descenso de pasajeros,
- XLII. PARQUIMETRO.- Dispositivo para regular el estacionamiento mediante el pago por tiempo en la vía pública.
- XLIII. PASO A DESNIVEL.- Estructura que permite la circulación simultánea a diferentes elevaciones en dos o más vías.
- XLIV. REMOLQUE.- Vehículo no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo motor.
REMOLQUE LIGERO.- Todo remolque cuyo peso bruto no exceda de 750 kilogramos.
- XLV. SEMÁFORO.- Dispositivo eléctrico para regular el tránsito, mediante juego de luces.
- XLVI. SEMIRREMOLQUE.- Todo remolque sin eje delantero destinado a ser acoplado a un tractor camionero de manera que parte de su peso sea soportado por éste.
- XLVII. SUPERFICIE DE RODAMIENTO.- Área de una vía urbana o rural, sobre la cual transitan los vehículos.
- XLVIII. TÉRMINAL.- Local o zona autorizada para las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros y parada temporal de los vehículos de transporte.
- XLIX. TRACTOR CAMIONERO O TRACTO-CAMIÓN.- Vehículo de motor destinado a soportar y jalar semirremolques.
- L. TRANSITAR.- Acción de circular en una vía pública.
- LI. TRICICLO.- Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo del propio conductor.
- LII. VEHÍCULO MOTOR.- Vehículo que ésta dotado de medios de propulsión, independientes del exterior.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 3.- Son Autoridades de Tránsito y Vialidad Municipal.

- I. El H. Ayuntamiento

- II. El Presidente Municipal
- III. El Síndico.
- IV. El Regidor de Tránsito y Vialidad
- V. El Director de Tránsito y Vialidad y demás personal tanto administrativo como operativo que se designe para el eficaz cumplimiento en las atribuciones de esta dirección.

Artículo 4.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal es el órgano del municipio que tiene a su cargo la aplicación y observancia del presente reglamento a través del personal que para el efecto se designe, así como la aplicación de todas las disposiciones emitidas en materia de tránsito y vialidad.

Artículo 5.- El Director de Tránsito y Vialidad será nombrado y removido por el C. Presidente Municipal. El demás personal, tanto administrativo como operativo, será nombrado por el Presidente Municipal a través del órgano de reclutamiento con que cuenta el Ayuntamiento y la remoción de éstos será a través de la misma dependencia, a petición del Director ante el Presidente Municipal.

Artículo 6.- Para desarrollo y buen funcionamiento de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, se contará con un Reglamento interno.

Las normas de conducta del personal, serán las que señalen los reglamentos internos, en los que se deberán incluir disposiciones relativas a clasificación de los grados jerárquicos, reconocimientos, faltas, sanciones y evaluación.

En todo caso el personal tendrá las siguientes prohibiciones:

- a). Detener la circulación de cualquier vehículo o solicitar documentos para revisión a los conductores, cuando no haya causa evidente de infracción.
- b). Comentar con el presunto infractor sobre el monto o consecuencia de la falta cometida.
- c). Comprometerse con el infractor a ser el conducto para pagar el importe de una multa.
- d). Solicitar a cualquier conductor que lo transporte en forma gratuita.
- e). Las que resulten de este ordenamiento y las demás aplicables.

Artículo 7.- Para salvaguardar la ética y moralidad de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, el Edil encargado de la comisión y la Contraloría Municipal recibirán las denuncias en contra de los elementos de la Dirección, quienes podrán investigarlos y recomendar la aplicación de sanciones correspondientes, actuando solamente en el caso de situaciones graves y absteniéndose de intervenir en el desarrollo administrativo de la Dirección.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 8.- El Edil o Ediles encargados de la Comisión vigilara el estricto cumplimiento de este Reglamento y de las disposiciones administrativas, que sobre la materia se dicte el y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Ayuntamiento, para que a su vez con la Dirección General de Tránsito del Estado, se tomen las medidas necesarias para el mejoramiento integral de los servicios públicos de concesión estatal y vigilar su eficaz funcionamiento.

- II. Solicitar a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, la información necesaria sobre el estado que guarda la administración de la misma.
- III. Proponer al Ayuntamiento las reformas necesarias al Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad, así como proponer las medidas necesarias para mejorar el tránsito y la vialidad dentro del municipio.
- IV. Proponer acciones de vialidad tendientes a la protección de las peatones.
- V. Gestionar la instalación de señalamientos, nomenclatura vial y áreas de estacionamiento de vehículos.
- VI. Las demás que les otorgue la Ley Orgánica del Municipio Libre y el presente Reglamento.

Artículo 9.- El Presidente Municipal ejecutará a través del Director de Tránsito y Vialidad Municipal las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, para lo cuál tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Aplicar el presente Reglamento e imponer la sanción que se establezca.
- II.- Mantener la disciplina y la moralidad del personal que integra la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.
- III.- Adoptar las medidas necesarias tendientes a la constante superación de los Servicios de Tránsito.
- IV.- Proponer al Ayuntamiento, las medidas necesarias a fin de lograr el mejor funcionamiento del servicio de tránsito municipal, mediante reformas al Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad.
- V.- Hacer cumplir al personal de esa Dirección, el presente reglamento y todas las disposiciones que emita el Ayuntamiento en la materia
- VI.- Las demás que dispongan el presente Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal. y el reglamento interno.

Artículo 10.- En los casos en que el comercio ambulante obstruya al tránsito de tal manera que ponga en peligro la vida de peatones o puedan causar un accidente, la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal realizará las acciones pertinentes para evitar esta situación.

Artículo 11.- El Ayuntamiento tomara las medidas necesarias para que la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal realice un programa de adaptación de guarniciones en la vía pública creando la obra pertinente para el acceso a los discapacitados y contando con la asesoría técnica de la Dirección de Obras Públicas.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL Y DEMÁS AUTORIDADES DIRECTAS

- Artículo 12.-** El Director de Tránsito y Vialidad Municipal, cuidará del estricto cumplimiento del presente reglamento y de las disposiciones administrativas, y tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Informar oportunamente al C. Presidente Municipal las novedades más relevantes.
 - II. Mantener la disciplina y la moralidad del personal que integra la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal
 - III. Dictar las medidas necesarias tendientes a la constante superación de los servicios de Tránsito y Vialidad Municipal.

- IV. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción del Personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.
- V. Formular las bases administrativas para el eficaz funcionamiento de las diversas secciones que comprende la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.
- VI. Proponer a la Dirección de Tránsito del Estado, las medidas necesarias, a fin de lograr el mejoramiento integral del Servicio Público de Concesión Estatal y vigilará su eficaz funcionamiento.
- VII. Las demás que disponga el presente reglamento.

Artículo 13.- El personal administrativo y operativo auxiliaran al Director General en el cumplimiento de sus atribuciones así como diariamente acordará con él, las medidas y acciones pertinentes que se requieran y respetándose el mando, de acuerdo al organigrama que se de a conocer al personal de la dirección

Artículo 14.- La Dirección de Tránsito y Vialidad contará con un Coordinador Operativo, que tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Rendir diariamente a primera hora y por escrito las novedades al Director.
- II. Levantar un inventario vial, incluyendo volúmenes de tránsito, velocidades, recorridos, señalización y uso del suelo.
- III. Vigilar el cumplimiento de las sanciones correspondientes a sus subordinados.
- IV. Proponer a la superioridad los ascensos y estímulos a los miembros que por su conducta lo ameritan.
- V. Auxiliar y coadyuvar con el Ministerio Público, cuando éste lo solicite por escrito, en la investigación y prevención de los posibles delitos relacionados con la vialidad.
- VI. Pasar revista cuando menos una vez cada 30 días a los elementos bajo su responsabilidad y al equipo móvil del que disponga el personal de vigilancia.
- VII. Ordenar el adiestramiento técnico y militar del cuerpo de vigilancia operativa.
- VIII. Vigilar que el equipo motorizado se use exclusivamente en comisiones de servicio.
- IX. Organizar, ordenar, y supervisar el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas comprendidas dentro de los límites del municipio.
- X. Cumplir eficientemente las órdenes que reciba de sus superiores.
- XI. Ordenar se proporcione al público en general, los informes y auxilios necesarios, conforme a sus atribuciones y posibilidades.
- XII. Formular semanalmente las relaciones de infracciones levantadas por el personal de vigilancia y entregarlas al Director.

Artículo 15.- La Dirección contará con Oficiales responsables de turno que tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Cumplir eficazmente las órdenes que reciban a través de sus superiores.
- II. Auxiliar al coordinador operativo en el desempeño de sus funciones y suplirlo en su ausencia.
- III. Distribuir al personal para atender conforme a las necesidades la fatiga de servicio, así como entregarles los talonarios de las actas de infracciones al cuerpo operativo.
- IV. Cuidar que el personal operativo cumpla sus obligaciones.
- V. Proponer al coordinador operativo las medidas que se estimen convenientes y necesarias para el mejoramiento de la vigilancia vial.
- VI. Vigilar las sanciones de sus subordinados, pudiendo ser desde amonestación verbal hasta turnar el caso al departamento competente con o sin perjuicio del servicio.
- VII. Responder, a través de los resguardos correspondientes, del equipo móvil a su cargo para desempeño de sus funciones.
- VIII. Atender con especial esmero el servicio de vigilancia en áreas de marcada aglomeración humana y vehicular, tales como escuelas, cines, teatros, centros de

socorro y auxilio, centro comerciales, centros deportivos, de reunión social, mercados, y tianguis, etc.

Artículo 16.- Son atribuciones y obligaciones del personal operativo

- I. Cumplir con las órdenes que reciban de sus superiores.
- II. Elaborar las infracciones por faltas o violaciones cometidas al reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.
- III. Responder del equipo, uniforme y demás bienes municipales que les sean facilitados para el cumplimiento de su trabajo, debiendo conservar todo en perfectas condiciones de servicio y limpieza.
- IV. Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar en sus perímetros de vigilancia posibles accidentes.
- V. Retirar los vehículos que entorpezcan la circulación
- VI. Darles preferencia de paso a los peatones, haciéndoles las indicaciones conducentes para su seguridad y protección. Deberán multiplicar el cuidado cuando se trate de ancianos, inválidos y niños.
- VII. Detener a los conductores que, en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, se encuentren manejando vehículos de motor en las vías públicas; poniéndolos sin demora, a la disposición de la Autoridad competente
- VIII. Evitar discusiones con el público y cuando se cometan faltas en su contra, hacer las anotaciones correspondientes en las boletas de infracción, adjuntando a éstas los elementos materiales que permitan la comprobación de los hechos y rendir a sus superiores el parte informativo correspondiente.
- IX. Rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo a la reputación de la corporación. Les estará terminantemente prohibido concurrir uniformados a bares, cantinas y lugares y similares, así como la ingestión de bebidas alcohólicas estando en servicio o portando el uniforme.
- X. Los demás que dispongan el presente reglamento.

Artículo 17.- Los oficiales de apoyo administrativo tendrán las siguiente facultades y obligaciones.

- I. Vestir el uniforme de la dependenci3a
- II. Cuidar el mobiliario y demás a su cargo así como de los recursos materiales para el buen desempeño de sus funciones.
- III. Mantener al corriente y correctamente archivada la documentación oficial.
- IV. Guardar la disciplina y discreción debida. Les estará terminantemente prohibido concurrir uniformados a bares, cantinas y lugares similares, así como la ingestión de bebidas alcohólicas estando en servicio o portando el uniforme.
- V. Las demás que disponga y ordene el reglamento interno.

Artículo 18.- Los oficiales de capacitación en educación vial para conductores de vehículos tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Organizar y programar los cursos de educación vial en los centros educativos, acordes con el calendario escolar y, serán estos permanentes.
- II. Impartir cursos de seguridad vial en empresas o instituciones privadas que lo soliciten.
- III. Rendir un informe mensual al Director sobre sus actividades desarrolladas, con gráficas, comparativos y fotografías en su caso.

Artículo 19.- Los oficiales Técnicos, tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Los de Balizamiento
 - a) Pintarán sobre el pavimento o carpeta asfáltica, gráficas peatonales o de circulación y estacionamiento. Reportarán de inmediato los lugares donde haga falta repintarlas,

II.- Los de semaforización.

- a) Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los semáforos instalados en la ciudad.
- b) Reportar al inmediato superior, cuando se requiera de su reparación o mantenimiento, para proceder inmediatamente, a fin de evitar se provoquen accidentes.

III.- Los de Señalización.

- a) Verificar que no falten señales en las esquinas, cruceos de alto riesgo, y en general donde sea necesario para garantizar la seguridad de los automovilistas y peatones.

Artículo 20.- La Dirección de Tránsito y Vialidad contará con personal de servicio exclusivo para realizar los partes informativos en hechos de tránsito terrestre, llamados Oficial de Parte, y tendrán las siguientes facultades y atribuciones.

- I. Deberán intervenir en todo accidente del que se tenga conocimiento.
- II. En el lugar de los hechos deberán:
 - a) Formular el croquis correspondiente al evento
 - b) Recabar la mayor información entre los posibles testigos, si los hubiera.
 - c) Tomar fotografías del evento
 - d) Formular los convenios, partes informativos o puestas a disposición de la autoridad competente.
 - e) Formular las actas de infracción a quien lo amerite.

CAPITULO V LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

Artículo 21.- Para conducir vehículos de motor en el Municipio de Córdoba, Ver. toda persona deberá obtener y portar la correspondiente licencia o permiso para conducir, expedida por la autoridad competente.

Artículo 22.- Los propietarios de los vehículos, no podrán permitir que sean conducidos por personas que carezcan de la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 23.- Toda licencia de conducir expedida por la autoridad competente de cualquier Municipio, Entidad Federativa o del Extranjero, autoriza a manejar en la jurisdicción del Municipio el tipo de vehículos que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya emitido y que se encuentre vigente

CAPITULO VI LAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS

Artículo 24.- Para conducir todo vehículo de motor es necesario portar la licencia de conducir correspondiente o documentos que la suplan y la tarjeta de circulación que ampare precisamente la operación del vehículo y servicio de que se trate.

Artículo 25.- Queda prohibido a toda persona conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de medicamentos, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, aún cuando por

prescripción médica esté autorizado para su uso, independientemente de la infracción que proceda con motivo de la violación al presente artículo, el conductor se remitirá a disposición de la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 221 del Código Penal Vigente para el Estado de Veracruz.

- Artículo 26.-** El conductor del vehículo de motor deberá sujetar el volante con ambas manos y no llevará entre sus brazos persona menor u objeto alguno, ni permitirá que otra persona desde un lugar diferente al destinado al propio conductor, tome control de la dirección de la unidad.
- Artículo 27.-** Queda prohibido a los conductores de vehículos usar innecesariamente la bocina o producir voluntariamente con sus vehículos, ruidos o humos que molesten a otras personas.
- Artículo 28.-** Solamente se dará marcha atrás cuando el movimiento pueda hacerse con seguridad y sin interferir en tránsito y en una distancia no mayor a 8 metros.
- Artículo 29.-** Cuando un vehículo circule en una vía de dos carriles con circulación en ambos sentidos, el conductor deberá tomar su extrema derecha al encontrar un vehículo que transite en sentido opuesto.
- Artículo 30.-** En intersecciones, cruceros o zonas marcadas para paso de peatones, donde no haya semáforos ni Oficiales que regulen la circulación, los conductores cederán el paso a los peatones que se encuentren sobre la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido de circulación del vehículo. En vía de doble circulación donde no haya refugio central para peatones también deberán ceder el paso a los que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.
- Artículo 31.-** Los vehículos que al llegar a un cruce controlado por semáforos u Oficiales de Tránsito, ante la señal de * SIGA * traten de dar vuelta, deben dar preferencia de paso a los peatones que crucen la calle caminando en la misma dirección que se ordenó el SIGA a la circulación.
- Artículo 32.-** El conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, o iniciar la marcha encontrándose estacionado al margen de la acera o acotamiento del camino, debe ceder el paso a peatones y vehículos.
- Artículo 33.-** Ningún conductor deberá estacionarse, cerca de una curva o una cima, donde su vehículo no pueda ser visto por otro conductor desde una distancia de seguridad, de acuerdo con la velocidad máxima permitida en la vía.
- Artículo 34.-** Queda prohibido dar vuelta en "U" en el mismo sentido donde no esté expresamente permitido hacerlo.
- Artículo 35.-** Ninguna persona conducirá un vehículo por una vía pública a una velocidad mayor que la autorizada al señalamiento, tomando en cuenta las condiciones del tránsito, del camino, de la visibilidad del vehículo y del propio conductor, ni superior a los límites que este Reglamento establece.
- Artículo 36.-** La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal fijará los límites máximo y mínimo de velocidad para la circulación de vehículos de motor en calles y caminos de jurisdicción Municipal, mediante las señales de tránsito correspondientes.
- Artículo 37.-** Cuando un vehículo sea conducido en una vía a velocidad de tránsito más lenta que lo normal, deberá circular por su extrema derecha. Si ello no fuere posible la velocidad mínima será de 30 Kms. por hora procurando el abanderamiento adecuado.

- Artículo 38.-** Los conductores de vehículos ante concentración de peatones, están obligados a disminuir la velocidad y de ser preciso, a detener la marcha del vehículo así como tomar cualquier otra precaución necesaria.
- Artículo 39.-** Los conductores de vehículos no deberán entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres, deportivos y manifestaciones autorizadas.
- Artículo 40.-** Los conductores de vehículos deberán conservar, respecto del que les precede, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que el vehículo que vaya adelante frene intempestivamente para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transiten, así como las condiciones climatológicas del momento.
- Artículo 41.-** En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida, usando la luz direccional.
- Artículo 42.-** Los conductores no deberán seguir a los vehículos en servicio de emergencia, ni detenerse a estacionarse a una distancia tal, que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.
- Artículo 43.-** El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla con la precaución debida y avisando previamente a los vehículos que le sigan, en la forma que se indica:
- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad, hará uso de la luz de freno o de estacionar. En defecto de ésta, sacará por el lado izquierdo del vehículo, el brazo extendido hacia abajo, y
 - II. Para cambiar de dirección deberá usar la luz direccional correspondiente. En defecto de ésta sacará el brazo izquierdo extendido hacia arriba sí el cambio es a la derecha y extendido horizontalmente si este va a ser hacia la izquierda,
- Artículo 44.-** Para dar vuelta en un cruce los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones que ya se encuentren en el arroyo y proceder de la manera siguiente:
- I.- Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulan por la calle a la que se incorporen,
 - II.- Al dar vuelta a la izquierda en los cruces donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos en cada una de las calles que se cruzan, la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central, después de entrar al cruce, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto por la calle que abandonan. Al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporan;
 - III.- En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril extremo izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen, y
 - IV.- De una vía de doble sentido a otra de un solo sentido, la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o raya central, deberán ceder el paso a los

vehículos que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulan por la calle a que se incorporen.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS

- Artículo 45.-** Los vehículos se clasifican por su registro en:
- I.- Particulares: pasajeros o de carga que están destinados al servicio privado de sus propietarios.
 - II.- Públicos: aquellos de pasajeros o de carga que operan mediante el cobro de tarifas autorizadas, por medio de una concesión o permiso y los que pertenezcan a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y estén destinados a la prestación de un servicio público.
- Artículo 46.-** Los vehículos autorizados para circular, deberán estar inscritos por su propietario en el registro correspondiente.
- Artículo 47.-** Para su circulación en este Municipio los concesionarios y permisionarios de vehículos destinados al servicio público de transporte deberán cumplir lo establecido en el presente Reglamento, sin demérito del cumplimiento que tengan que observar de disposiciones de orden estatal o federal para el ejercicio de su actividad.
- Artículo 48.-** Las placas, tarjeta de circulación y los engomados que expida la Autoridad correspondiente, son el medio de identificación de las unidades y se otorgarán para los vehículos de servicio particular, de servicio público y de demostración.
- Las placas para automóviles y camiones se colocarán invariablemente en la parte anterior y posterior de los vehículos, en los lugares destinados para ello, debiendo quedar completamente visibles.
- La placa trasera será iluminada por las noches con luz, que haga posible su identificación. Las calcomanías respectivas serán colocadas en el medallón trasero, donde no obstruyan la visibilidad del conductor.
- Artículo 49.-** En los casos de robo, extravío, deterioro o mutilación de las placas, de matrícula, tarjeta de circulación o engomado, el propietario del vehículo, en un plazo de quince días, deberá solicitar un duplicado de los mismos ante la autoridad correspondiente.
- Artículo 50.-** Los vehículos registrados en otra Entidad, podrán circular en el Municipio, siempre y cuando estén amparados por las placas y tarjeta de circulación correspondientes.

CAPÍTULO VIII DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS QUE DEBE CONTAR LOS VEHÍCULOS PARA CIRCULAR.

- Artículo 51.-** Todo vehículo que transita por las vías públicas municipales, deberá encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento; además de:
- I.- Estar provistos de los faros delanteros de luz blanca y fija de origen, con dispositivo para disminuir altura e intensidad, así como de luces rojas en la parte posterior que enciendan durante la noche y al aplicar los frenos, además deberán tener luces intermitentes y direccionales.

- II.- Se prohíbe el uso de luces rojas en la parte delantera de los vehículos y aquellas que sean exclusivas para vehículos de emergencia así mismo se prohíbe portar faros de luz blanca en la parte posterior;
- III.- Estar provistos de claxon que emita sonido claro para anunciarse en caso necesario. Se prohíbe el uso insistente del claxon para causar molestias a otros conductores o peatones;
- IV.- Llevar consigo llanta de refacción, que pueda ser usada en caso de emergencia, la herramienta complementaria para pequeñas reparaciones. Al servicio público de carga y pasaje, deberán llevar botiquín de primeros auxilios y extinguidor.
- V.- Los camiones de carga, llevarán inscrita en los lados de su carrocería o cabina, la razón social de la empresa a la que pertenezcan o el nombre del propietario
- VI.- Los vehículos autorizados como de maquinaria agrícola e industrial, deberán contar con los dispositivos que señalan las fracciones anteriores, adaptados en el caso para cada uno de ellas;
- VII.- Llevar casco protector el conductor de motocicleta, y su acompañante.
- VIII.- Llevar puesto el cinturón de seguridad tanto el conductor como sus acompañantes.
- IX.- Haber aprobado el examen de verificación de emisiones contaminantes en términos de la Ley de la materia, debiendo portar en un lugar visible la calcomanía que por este efecto se expide.

Artículo 52.- Queda prohibido utilizar aparatos ópticos o acústicos, como sirenas, campanas, torretas, luces giratorias y lámparas azules en los vehículos de servicio particular o público no oficiales, dispositivos que son de uso exclusivo para Ambulancias, Bomberos, Policía y Tránsito.

CAPÍTULO IX REGLAS GENERALES DE CIRCULACIÓN.

Artículo 53.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal podrá prohibir la circulación de vehículos de determinadas características, en ciertos sectores de las poblaciones o carreteras, cuando con ello se deterioren los pavimentos, se provoquen congestiones de tránsito o se atente contra la seguridad, integridad o salud de la población. Así mismo la Comisión Edilicia podrá proponer acciones relativas a tales fines.

Artículo 54.- Se empleará el color rojo como señal de **ALTO** o de peligro; el verde como señal de **SIGA** o paso libre y el color ámbar como * PREVENTIVA *. Queda prohibido a los conductores circular cuando los semáforos tengan color rojo o ámbar. En los cruceros controlados por los Oficiales de tránsito, las indicaciones de éstos prevalecen sobre las de los semáforos y demás señales autorizadas.

Artículo 55.- Los usuarios de las vías públicas deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos, poner en peligro la vida de las personas o causar daños a propiedades públicas, materiales de construcción, sillas, rejas, piedras, diablos o mercancías de cualquier índole.

Artículo 56.- Para el tránsito de caravanas de vehículos o peatones en la vía pública se requiere de autorización solicitada con la debida anticipación.

Artículo 57.- Ningún vehículo podrá ser abastecido de combustible con el motor en marcha. Los vehículos que prestan servicio público para el transporte de pasajeros, no serán abastecidos de combustible con pasajeros a bordo.

- Artículo 58.-** Será sancionado en los términos de este Reglamento, el conductor de cualquier vehículo que por falta de combustible se detenga en la vía pública poniendo en peligro la circulación.
- Artículo 59.-** Los vehículos deberán ser conducidos por la mitad derecha de la vía, salvo en los siguientes casos:
- Artículo 60.-** En las vías públicas tienen preferencia de paso los vehículos del Cuerpo de Bomberos, las ambulancias, las patrullas, los del ejército y las policías en servicio de emergencia.
- Artículo 61.-** Al acercarse un vehículo de emergencia que lleve señales luminosas y audibles especiales, o un vehículo de la policía que use señales audibles únicamente, los conductores de los otros vehículos le cederán el paso. Los vehículos que circulan en el carril inmediatamente al lado deberán disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia.
- Artículo 62.-** En la circulación urbana, habrá las siguientes preferencias de paso de los vehículos:
- I.- De las avenidas respecto a las calles;
 - II.- De las calles carentes de señales de alto, sobre las que tienen dicha señal;
 - III.- Los vehículos que circulen en el sentido de las arterias sobre los que retrocedan o entren a ella procedentes de un estacionamiento, cochera o estación de gasolina,
 - IV.- En las arterias de igual importancia carentes de señalamiento de preferencia de paso se debe hacer ALTO debiendo cruzar primero el que marcha a su derecha.
 - V.- En las arterias de doble sentido, el que sigue de frente sobre el que dé vuelta a su izquierda, y
 - VI.- En los cruces controlados por semáforos, en donde se autorice la circulación de vuelta continua a la derecha con precaución, y los que circulen por arteria a la que el semáforo marca * SIGA *.
- Artículo 63.-** Antes de cruzar una arteria preferente los vehículos deben hacer ALTO sin invadir la circulación de preferencia por el tiempo mínimo en el cual el conductor se habrá cerciorado de que no se aproxime otro vehículo por dicha vía.
- Artículo 64.-** Queda prohibido seguir de frente cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruce pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, sin obstruir la intersección, Se aplica la misma regla cuando el cruce carezca de señalamiento por semáforos.
- Artículo 65.-** Queda prohibido efectuar en la vía pública competencia de velocidad de cualquier índole con vehículos automotores.
- Artículo 66.-** Los conductores de vehículos podrán rebasar a otro únicamente por la izquierda, salvo en los casos específicos que consigna este Reglamento.
- Artículo 67.-** Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a éstos.
- Artículo 68.-** Queda prohibido invadir un carril de sentido opuesto a la circulación, con el objeto de adelantar hileras de vehículos.
- Artículo 69.-** Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.
- Artículo 70.-** Se prohíbe detener o estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I.- En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones.
 - II.- Al lado de un vehículo detenido o estacionado en la orilla de la vía (doble fila).
 - III.- Frente a una entrada de vehículos.
 - IV.- Frente a edificios destinados a concentración masiva de personas, en sus horas hábiles: (Escuelas, Gubernamentales, Espectáculos, etc.).
 - V.- A menos de cinco metros de la entrada de una estación de bomberos, ambulancias o patrullas.
 - VI.- En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.
 - VII.- En los carriles de alta velocidad de las vías rápidas o de acceso controlado o frente a sus aceras o salidas.
 - VIII.- En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los demás conductores.
 - IX.- Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en el interior de un túnel.
 - X.- A menos de 10 metros del riel más cercano de un cruce ferroviario.
 - XI.- A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto, en una carretera de no más de 2 carriles y con doble sentido de circulación.
 - XII.- A menos de 100 metros de una curva o cima.
 - XII.- En zonas en que se encuentren instalados estacionamientos sin haberse efectuado el pago correspondiente.
 - XIV.- En zonas o cuadras en donde exista un señalamiento para este efecto.
 - XV.- A menos de 5 metros de las esquinas,
 - XVI.- En los lugares a que se refieren las fracciones II; III y XV de este artículo, los conductores solo podrán detener sus vehículos momentáneamente y de manera que no obstruyan la fluidez del tránsito, no ocasionen molestias o peligro a otras personas, y
 - XVII.- En zonas designadas para discapacitados.
- Artículo 71.-** En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia y la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a terceros.
Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para este objeto.
- Artículo 72.-** El conductor que se aproxime a un cruce de ferrocarril deberá hacer ALTO a una distancia mínima de 10 metros del riel más cercano.
- Artículo 73.-** Cuando las necesidades del tránsito lo requiera podrá cambiarse el sentido de la circulación para la mejor fluidez de la vialidad.
- Artículo 74.-** Todos los vehículos que circulen por el Municipio tienen prohibido llevar cristales polarizados, entintados, con cortinas o cualquier otro accesorio que impida totalmente la visibilidad hacia el interior del mismo.

CAPITULO X

DE LAS REGLAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PEATONES

- Artículo 75.-** Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de los Oficiales de Tránsito, los dispositivos establecidos para el control de circulación vehicular y peatonal.
Los peatones deberán hacer fila ordenada para abordar los autobuses de servicio público de transporte.
- a).- Los peatones además gozarán de los siguientes derechos:

- I.- Derecho de paso sobre las aceras de las vías públicas y sobre las calles o zonas peatonales.
- II.- Derecho de preferencia para cruzar las vías públicas, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones.
- III.- Derecho de Orientación, que deberán brindarles los Oficiales de tránsito, proporcionándoles la información que soliciten, sobre señalamientos viales, ubicación de calles normativas que regulen el tránsito de vehículos y personas.
- IV.- Derecho de asistencia o auxilio que deberán brindar los Oficiales de tránsito a los peatones menores de diez años, a los ancianos y a los discapacitados, deteniendo el tráfico en tanto los ayudan a cruzar las calles.
- b).- Al cruzar por la vía pública los peatones deberán acatar las prevenciones siguientes:
 - I.- Deberán cruzar las calles en las esquinas, o en las zonas especiales de paso, perpendicularmente a las aceras y atendiendo las indicaciones oficiales de tránsito.
 - II.- Nunca deberán cruzar las calles a media de cuadra.
 - III.- Se abstendrán de transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de las calles, a pie o en vehículos no autorizados.
- IV.- En intersecciones no controladas por semáforos u Oficiales de Tránsito, deberán cruzar las calles después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad.
- V.- En intersecciones o cruceros no controlados por semáforos u Oficiales, no deberán cruzar calles frente a vehículos de transporte público de pasajeros o de carga, detenidos momentáneamente.
- VI.- Cuando no existan banquetas en la vía pública deberán circular por el acotamiento y, a falta de éste por la orilla de la vía. En todo caso procurarán circular en sentido contrario al tránsito de vehículos.
- VII.- Para cruzar calles o avenidas donde existan puentes peatonales, deberán hacer uso de los mismos.

Artículo 76.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal en coordinación con las dependencias municipales correspondientes, cuidarán que las aceras, calles y demás lugares de tránsito para peatones y vehículos estén expeditos para la circulación, interviniendo en todos los casos en que vayan a hacerse obras o trabajos que alteren o impidan el libre uso de los mismos. Para la instalación de expendios que pudieran constituir un peligro su establecimiento y toda clase de construcciones o eventos particulares que invadan la vía pública o el derecho de la vía, además de los requisitos que marcan los reglamentos municipales respectivos deberán contar los peticionarios con un dictamen emitido por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 77. Los peatones se abstendrán de jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre estas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas y vehículos motorizados.

Artículo 78.- Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.

En los cruceros o zonas marcadas para el paso peatonal, los conductores están obligados a detener sus vehículos para ceder el paso a los peatones que se encuentran atravesando las calles. En vías de doble circulación, donde no exista zona de protección peatonal, los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los peatones que se aproximen provenientes de la vía de circulación opuesta.

Artículo 79.- Los minusválidos, los menores de diez años y los ancianos, además de los beneficios otorgados en otras normativas, gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

- I.- En las intersecciones no semaforizadas gozarán de derecho de paso sobre los vehículos.
- II.- En las intersecciones semaforizadas gozarán del derecho de paso cuando el semáforo de peatones así lo indique; o cuando encontrándose en señal de alto el semáforo correspondiente a la vialidad que pretenden cruzar, el elemento de tránsito detenga el tráfico vehicular.
- III.- Cuando tengan derecho al paso y no alcancen a cruzar en intersecciones semaforizadas, es obligación de los conductores esperar hasta que hayan pasado, sin presionarlos ni increparlos.

CAPITULO XI DEL TRANSITO DE SEMOVIENTES

Artículo 80.- En el tránsito de semovientes por las calles o caminos del Municipio, deberán observarse las siguientes reglas:

- I.- Transitar debidamente abanderados tanto al frente como en la parte posterior para prevenir cualquier accidente.
- II.- Que el tránsito se haga únicamente durante el día.
- III.- En su caso, dar aviso a las Autoridades de Tránsito Municipal para la protección que sea necesaria.

CAPÍTULO XII DE LAS SEÑALES Y DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO

Artículo 81.- Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

- I.- Las señales PREVENTIVAS tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o el cambio de situación en la vía pública. Consisten en tableros de forma cuadrada colocadas con una de sus diagonales verticalmente, pintadas de amarillo con símbolos, caracteres y filetes en negro.
- II.- Las señales RESTRICTIVAS tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulan el tránsito. A excepción de las de ALTO y CEDA EL PASO, son tableros en forma circular pintados de color blanco y letras, números y símbolos de color negro inscritos en un anillo de color rojo. Cuando indican una prohibición la señal lleva una franja diametral inclinada a 45° bajando hacia la derecha.
- III.- Señales INFORMATIVAS tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su ruta e informarle sobre calles y caminos que encuentre y los nombres de poblaciones, lugares de interés y sus distancias. Se subdividen en 4 grupos:
 - a).- De Identificación de Carretera. Indican los caminos según el número que les haya sido asignado.
Tiene forma de escudo, con caracteres, símbolos y filetes negros.
 - b).- De Destino. Indican las vías que pueden seguirse para llegar a determinados lugares y en algunos casos, las distancias a que éstos se encuentran. Son de forma rectangular con su mayor dimensión horizontal, de color blanco. Con

caracteres, símbolos y filetes negros a excepción de las elevadas que son verdes, con caracteres, símbolos y filetes blancos.

- c).- De Servicio. Indican los lugares donde pueden obtener ciertos servicios. Tiene forma rectangular con la mayor dimensión en sentido vertical excepto la señal "PUESTO DE SOCORRO", que lleva símbolo rojo, además pueden llevar caracteres o flechas de color blanco.
- d).- De Información General. Indican lugares, nombres de calles, sentido de tránsito, límite de entidades, postes de kilometraje y otros. Tiene forma y colores iguales a las de destino excepto la de SENTIDO DE TRANSITO que tiene fondo negro y flecha blanca y la de KILOMETRAJE, que consiste en un poste corto.
- e).- Las marcas son rayas, símbolos o letras de (color blanco, que se pintan o colocan sobre el pavimento, estructuras, guarniciones u objetos dentro o adyacentes a las vías de circulación. A fin de indicar ciertos riesgos, regular o canalizar el tránsito o complementar las indicaciones de otras señales, siendo las siguientes:
 - 1.- Marcas en el pavimento:
 - a).- Rayas longitudinales. Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos.
 - b).- Raya longitudinal continua sencilla. No debe ser rebasada y por tanto indica prohibición de cambio de carril.
 - c).- Raya longitudinal discontinuo sencilla. Puede ser rebasada para cambiar de carril o adelantar otros vehículos.
 - d).- Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinuo. Conservan la significación de la más próxima al vehículo. En cualquier caso, los cruces de peatones protegidos por esas rayas deberán franquearse con precaución.
 - e).- Rayas oblicuas. Advierten la proximidad de un obstáculo y los conductores deben extremar sus precauciones.
 - f).- Rayas para estacionamiento. Delimitan los espacios donde es permitido el estacionamiento.
 - g).- Rayas para limitar estacionamiento de discapacitados.
 - h).- Rayas para marcar la parada de autobuses
 - 2.- Marcas en guarniciones: Las Guarniciones sin pintura o pintadas de blanco, indican al conductor que puede estacionar su vehículo junto a ellas. Las guarniciones pintadas de amarillo indican al conductor que está prohibido estacionar su vehículo junto a ellas. Las guarniciones pintadas de rojo indican áreas de seguridad y está estrictamente prohibido estacionar vehículos junto a ellas. El área destinada a servicios especiales como para discapacitados, se señalará con el logotipo institucional y guarniciones pintadas con rayas alternas blancas y amarillas..
 - 3.- Letras y símbolos:
 - a).- Cruce de ferrocarril. El símbolo "FXC" advierte la proximidad de un cruce de ferrocarril. Los conductores extremarán sus precauciones.
 - b).- Para uso de carriles direccionales en intersecciones. Indican al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección, según la dirección que pretende seguir. Cuando un vehículo tome ese carril, estará obligado a continuar con la dirección indicada por las marcas.
 - 4.- Marcas en obstáculos:
 - a).- Indicadores de peligro. Advierten a los conductores la presencia de obstáculos y son tableros con franjas oblicuas de color blanco y negro

alternadas. Las franjas pueden estar pintadas directamente sobre el obstáculo.

- b).- Indicadores de alineamiento,(fantasmas). Son postes cortos de color blanco con una franja negra perimetral en su parte inferior y material reflejante cerca de la parte superior delimitan la línea de los acotamientos.

Artículo 82.- Las isletas son superficies ubicadas en las vías de circulación o en sus inmediaciones, delimitadas por guarniciones, grapas, rayas u otros materiales que sirven para canalizar el tránsito o como refugio de peatones. Los vehículos no deben invadir las isletas ni sus marcas de aproximación.

Artículo 83.- Los vibradores son tapetes de hendiduras pequeñas sobre la superficie de rodamiento, transversales al eje de la vía, destinados a producir ruido y vibraciones al paso del vehículo, que advierten la proximidad de un peligro. Ante esta advertencia los conductores deben disminuir la velocidad y extremar sus precauciones.

Artículo 84.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal tiene a su cargo determinar y supervisar la instalación de señales mecánicas, luminosas, reflejantes o electrónicas, que indiquen las prevenciones que tienen que observar los peatones y los conductores de vehículos para su correcta circulación. De la misma manera realizará estudios para establecer marcas o isletas que tengan por objeto facilitar la circulación de vehículos y tránsito de peatones y para prevenir accidentes en calles y caminos del Municipio. La instalación de todos estos dispositivos de control de tránsito se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos anteriores.

CAPITULO XIII DEL SERVICIO PARTICULAR DE TRANSPORTE DE PERSONAS O CARGA

Artículo 85.- Se considera como servicio particular aquél en que, sin retribución alguna y en vehículos adecuados al fin de que se trate, se traslade carga o personas, para lo cual deberá solicitarse el permiso de carga correspondiente ante la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio. Los vehículos de 3.5 toneladas o menos quedan exceptuados de este permiso. Queda exceptuado el traslado de carga que por su naturaleza requiera autorización especial.

CAPITULO XIV DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

Artículo 86.- Está prohibido el señalamiento de zonas de estacionamiento para uso exclusivo de carácter particular en las vías públicas del Municipio. Cuando se requiera un espacio de vía pública uso oficial, se deberá contar con la autorización por escrito de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal. Las Autoridades de Tránsito Municipal retirarán de las vías públicas los señalamientos que con carácter particular u oficial se coloquen para indicar zonas de estacionamiento exclusivo que carezcan de la autorización por escrito.

Está prohibido el apartado de estacionamientos con objetos de cualquier especie. Cuando se encuentren objetos en la vía pública para apartar espacios de estacionamiento, la Dirección de Tránsito y Vialidad los retirará de la vía pública y los remitirá al corralón, y serán devueltos al propietario previo pago de la sanción establecida en este reglamento.

Artículo 87.- Sólo podrán destinarse zonas para estacionamiento exclusivo en las vías públicas, cuando éstas resulten necesarias para la prestación de un servicio público.

Los señalamientos que resulten procedentes de conformidad con el párrafo anterior, serán colocados en las vías públicas cuando medie solicitud de los interesados en la que se justifique la necesidad de la medida.

Artículo 88.- No se podrá establecer el servicio al público de estacionamiento de vehículos, si no se cuenta el permiso que otorgue la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 89.- Para obtener el permiso del servicio al público de estacionamiento de vehículos, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I.- Garantizar a satisfacción de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, el pago a los usuarios, respecto de los daños ó pérdida total del vehículo.
- II.- Presentar dictamen de uso de suelo emitido por la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del municipio.
- III.- Presentar las licencias de conducir de quienes se vayan a encargar del movimiento de vehículos.
- IV.- Acreditar la posesión del inmueble destinado al estacionamiento;
- V.- Sujetarse a las tarifas que establezca la mencionada Dirección de Tránsito Municipal.
- VI.- Las tarifas deberán cubrir los gastos de autorización, conservación, explotación, el monto de los fondos de reserva y una utilidad justa y adecuada sobre el capital invertido;
- VII.- Marcar los cajones para el estacionamiento de cada vehículo de conformidad con el plano que autorice la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.
- VIII.- No rebasar el cupo máximo de vehículos estacionados que resulten del plano a que se refiere la fracción anterior;
- IX.- Entregar a los usuarios, recibo por el vehículo en el que señale el número de placas de circulación y con reloj marcador la hora de entrada y salida;
- X.- Colocar en lugar visible a los usuarios, las tarifas y horario a que esté sujeto el estacionamiento, el nombre del responsable y sus datos de localización en la ciudad, y
- XI.- Las que resulten de otros procedimientos.
- XII.- Deberá contar con sanitarios para servicios de los propios clientes
- XIII.- Cuando su capacidad esté al máximo deberán colocar una señal que indique la saturación del mismo.

Artículo 90.- Para dejar de prestar el servicio al público de estacionamiento de vehículos, se deberá dar aviso a los usuarios con dos meses de anticipación.

Artículo 91.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal clausurará hasta por tres meses al estacionamiento que, en el plazo de un año, acumule tres sanciones pecuniarias por violación a este Reglamento. En caso de reincidencia, la clausura será definitiva.

Artículo 92.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal tomará conocimiento de los hechos suscitados en Centros Comerciales, Estadios, Gasolineras,

Estacionamientos, Parques Recreativos y todos aquellos lugares que sin ser vías públicas son de uso público sólo cuando las partes soliciten su intervención.

CAPITULO XV DEL DEPOSITO Y CUSTODIA DE VEHICULOS

Artículo 93.- Los vehículos que con motivo de la aplicación de este Reglamento y las Leyes, deban ser retirados de la vía pública o detenidos por la autoridad de tránsito, se depositarán o custodiarán en los locales de encierro propios de la municipalidad o en los de particulares que tengan autorización de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal

Artículo 94.- La autorización a particulares que se refiere el artículo anterior procederá cuando se satisfagan los requisitos siguientes:

- I.- Los señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII del artículo 89 de este Reglamento.
- II.- Cotejar y conservar en todos los casos una copia del inventario que haya sido formulado por la autoridad que haga la entrega del vehículo de que se trate.
- III.- Llevar un libro para el control de vehículos, en el que se especifiquen las características de identificación y el horario de ingreso y salida, debiendo presentarlo mensualmente para cotejo y control de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.
- IV.- Abstenerse de devolver al interesado partes o accesorios del vehículo u objetos que se encuentren en el interior de los mismos, salvo en los casos que lo ordene la autoridad competente.

CAPITULO XVI DE LA ENSEÑANZA PRIVADA PARA EL MANEJO DE VEHICULOS

Artículo 95.- Es enseñanza privada la que realiza una persona en forma esporádica y gratuita.

CAPITULO XVII DE LAS ESCUELAS DE MANEJO

Artículo 96.- El establecimiento de una escuela para la enseñanza de manejo de vehículos requiere del permiso que otorgue la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y dirección del solicitante
- II.- Lugar donde se pretende establecer la escuela.
- III.- Tener vehículos destinados a la enseñanza que cuenten con los dispositivos de seguridad necesarios que señale la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, así como deberán estar debidamente rotulados
- IV.- Asegurar los vehículos destinados a la enseñanza, con pólizas que garanticen daños que se ocasionen a terceros.
- V.- Que las personas responsables de impartir la enseñanza de manejo, además de tener licencia de chofer, aprueben los exámenes que determine la Dirección de Tránsito.

- VI.- Sujetarse a los horarios, zonas y demás condiciones de carácter técnico que determine la Dirección de Tránsito y Vialidad, y
- VII.- Los demás que exijan Leyes aplicables a este Reglamento.

Artículo 97.- Las escuelas de manejo que en el período de un año acumulen dos multas, serán suspendidas por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal hasta por tres meses y en caso de reincidencia en forma definitiva.

CAPITULO XVIII DE LOS ACCIDENTES Y ACTAS DE CONVENIO

Artículo 98.- Toda autoridad que tome conocimiento de un accidente, deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal. La autoridad de que se trate procurará que los indicios se conserven inalterables para los efectos legales correspondientes, debiendo impedir cualquier conducta contraria a este fin.

En todo caso, la intervención se hará sin crear peligro para la circulación, tomando las providencias necesarias a fin de señalar y proteger el lugar del accidente.

Cuando los resultados del accidente sean distintos a los señalados en el Artículo 103 de este reglamento. y siendo iguales las partes no lleguen a un arreglo, la autoridad de Tránsito con el parte informativo del accidente pondrá al ó a los presuntos responsables y los vehículos a disposición del Ministerio Público, entregando una copia del parte informativo del accidente a los interesados

Artículo 99.- Deberá darse parte a las dependencias federales, estatales o municipales lo mismo cuando uno de sus vehículos cause daños a terceros que cuando se causen daños a bienes de su propiedad.

Artículo 100.- Cuando resulten lesionados o se presuma que alguno de los conductores maneja en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias nocivas a la salud ó medicamentos, la autoridad de Tránsito solicitará intervención médica para la expedición del certificado con la clasificación de lesiones, y/o grado de intoxicación alcohólica, así como la identificación posible de sustancias nocivas. Los médicos de apoyo a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal serán los adscritos por el Ayuntamiento.

Artículo 101.- Los conductores que intervengan en un accidente de tránsito, deberán permanecer en el lugar de los hechos y se abstendrán de mover o retirar el vehículo de su posición final. El conductor podrá retirarse momentáneamente del lugar del accidente, para auxiliar a la víctima o solicitar la intervención de la autoridad.

Artículo 102.- Cuando en un accidente de tránsito resulten únicamente daños o lesiones de las que se tardan en sanar menos de 15 días y que no ponen en peligro la vida, o ambos, según dictamen emitido por el médico adscrito a la Dirección y ninguno de los conductores se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de medicamentos, estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, o se haya dado a la fuga, los interesados podrán convenir sobre la reparación del daño.

Para el efecto del párrafo anterior, la Autoridad de Tránsito procurará que los interesados lleguen a un acuerdo, orientándolos sobre la

responsabilidad en que hayan incurrido y el valor aproximado de los daños y características de las lesiones, asimismo y si lo solicitan les concederá un plazo hasta de 72 horas para que se resuelva.

Artículo 103.- Si los interesados convienen sobre la reparación de los daños o pago de las curaciones, se procederá como sigue:

- I.- Si no hay lesiones y el valor de los daños se estima inferior a 30 días del salario mínimo vigente en el Municipio y el pago se hace de contado, formulada la infracción al responsable, las partes podrán retirarse con sus vehículos.
- II.- Si hay lesiones o el valor de los daños se estima superior a los 30 días del salario a que se refiere la fracción anterior, se formulará un Acta Convenio que contenga:
 - a).- Los datos de identificación de las partes y su firma o huella.
 - b).- Descripción de los vehículos que hayan participado en el accidente.
 - c).- Descripción de los daños que hayan resultado y/o lesiones.
 - d).- El certificado médico de lesiones si las hubiere.
 - e).- Las posibles causas de los hechos y descripción de éstos.
 - f).- Aceptación de la responsabilidad de quien se compromete a hacer el pago;
 - g).- La forma de pago a satisfacción del posible afectado, y Firma y sello de la autoridad que intervenga.
 - h).- Formulada la infracción al responsable las partes podrán retirarse con sus vehículos. Se entregará una copia del Acta Convenio a cada una de las partes para que ejerciten sus derechos y en un plazo de cinco días puedan trasladar sus vehículos.

Artículo 104.- En caso de que quien haya aceptado la responsabilidad del pago en un Acta Convenio, no lo haga en los términos de ésta, la Autoridad de Tránsito deberá proporcionarle todos los elementos que estén a su alcance para la formulación de la averiguación previa correspondiente.

CAPITULO XIX DE LAS SANCIONES

Artículo 105.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, aplicará las sanciones que señala este Reglamento y tendrá la facultad de proponer la suspensión o cancelación de licencias o permisos para conducir ante la autoridad que expidió dicho documento.

Artículo 106.- Cuando se cometa una infracción, con un vehículo registrado en el Municipio, las Autoridades de Tránsito se abstendrán de recoger las placas.
Cuando un vehículo se encuentre mal estacionado, las Autoridades de Tránsito podrán usar grúa para retirarlo y trasladarlo al corralón correspondiente.

Artículo 107.- Cuando una misma conducta infrinja dos o más de las disposiciones de este Reglamento, se asentará en la boleta de infracción, acumulándose éstas para el pago de las infracciones

Artículo 108.- Cuando el infractor no pague la multa que le fue impuesta, dentro de un plazo de quince días naturales, la Tesorería Municipal actuará de conformidad con el procedimiento económico coactivo que prevé La Ley de Hacienda Municipal, o el Código Hacendario vigente para el Municipio de Córdoba, así como en término de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 109.- Siempre que la Autoridad de Tránsito utilice grúa para retirar algún vehículo de la vía pública, el propietario estará obligado al pago del costo

de acarreo que resulte del tabulador autorizado por el H. Ayuntamiento, debiendo pagar además, el costo de la pensión donde se deposite el vehículo.

Artículo 110.- Para los efectos de este Reglamento y la aplicación de las multas, se considera salario, el salario mínimo que esté vigente en el Municipio en el tiempo en que se cometa la infracción.

Artículo 111.- Al que contravenga las disposiciones de este Reglamento, se hará acreedor de las siguientes sanciones:

- I.- Multa, de cuyo pago responderá solidaria y mancomunadamente el conductor y el propietario del vehículo.
- II.- Suspensión o cancelación de licencias o permisos para conducir.
- III.- Suspensión provisional o definitiva de permisos o autorizaciones.
- IV.- Clausura temporal o definitiva, y
- V.- Prohibición para circular

Artículo 112.- Es multa la sanción pecuniaria que se impone por la violación de este Reglamento y se clasifica en las siguientes categorías:

- I.- Categoría "A". Por la cantidad equivalente a 2 días de salario mínimo.
- II.- Categoría "B". Por la cantidad equivalente a 5 días de salario mínimo.
- III.- Categoría "C". Por la cantidad equivalente a 10 días de salario mínimo.
- IV.- Categoría "D". Por la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo.
- V.- Categoría "E". Por la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo.

Artículo 113.- Los permisos y autorizaciones otorgados por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal podrán ser suspendidas en forma provisional o definitiva en los términos de este Reglamento, sujetándose a las reglas que para cada caso en particular se establecen.

Artículo 114.- Los inmuebles destinados al servicio público de estacionamiento o al depósito y custodia de vehículos podrán ser clausurados por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal en forma provisional o definitiva.

Artículo 115.- Se prohíbe la circulación por las vías públicas a los vehículos que no satisfagan los requisitos exigidos por el reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Córdoba. Y tratándose de vehículos de transporte de carga y pasajeros de los servicios estatal y federal, además deberán satisfacer los requisitos que señalan las leyes respectivas.

Artículo 116.- Cualquier infracción al presente reglamento y a las leyes mencionadas en el artículo anterior o aquellas que no tengan señaladas sanción específica, se le aplicará la prevista en el artículo 112 fracción "C" de este Reglamento.

Artículo 116-A.- Cuando el infractor cometa una de las infracciones clasificadas dentro de las categorías A y B por este Reglamento y pague la multa a que se haya hecho acreedor en un plazo que no rebase los cinco días naturales, estará obligado a pagar sólo el 50% de la misma. Si lo hace entre los 6 y 15 días naturales, la multa será la indicada en el tabulador. A partir del día 16 se procederá conforme el procedimiento económico coactivo que prevé la Legislación Fiscal del Municipio y del Estado. *(Adicionado por acuerdo de Cabildo del día 25 de Noviembre de 2003)*

CAPITULO XX DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 117.- Para la aplicación de sanciones consistentes en multas se seguirá el procedimiento siguiente:

- I.- La autoridad de Tránsito comunicará al infractor la falta cometida.
- II.- Solicitará la entrega de los siguientes documentos: Licencia para Conducir o Permiso para Conducir; y Tarjeta de Circulación, y procederá a revisarlos. No está permitido solicitar más documentos que los enunciados
- III.- Formulará y firmará una boleta de infracción en la que especifique la falta cometida y la categoría que le corresponda, entregando el original al interesado.
- IV.- Cuando se trate de faltas cometidas en la circulación de vehículos, conservará como garantía del pago de la multa la licencia o permiso para conducir o la tarjeta de circulación. No podrán recogerse las placas de ningún vehículo..
- V.- Se comunicará al infractor que tiene el derecho de interponer el recurso de inconformidad, y
- VI.- Si el infractor se diese a la fuga, la autoridad formulará el folio de infracción haciendo constar este hecho.

Artículo 118.- Para la aplicación y ejecución de las sanciones de suspensión, cancelación o clausura se establece el siguiente procedimiento:

- I.- Se notificará al infractor por correo certificado en el domicilio que del mismo tenga registrado la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, comunicándole la infracción cometida, la sanción que pretende aplicársele y la indicación de que tiene un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la notificación, para formular los alegatos y presentar las pruebas que en su defensa juzgue convenientes, y
- II.- Transcurrido el término de 15 días que será improrrogable, la Autoridad de Tránsito dictará de inmediato la resolución que corresponda, notificándola personalmente al infractor si se encuentra presente o al domicilio del mismo en caso contrario y adoptará las medidas necesarias para la ejecución.

Artículo 119.- Cuando un vehículo no satisfaga los requisitos mínimos para circular por las vías públicas que establece el presente Reglamento, la autoridad lo depositará en el local de encierro autorizado, debiendo entregarle al interesado y al responsable del establecimiento un inventario en el que se especifiquen los datos de identificación del vehículo, las condiciones en las que se encuentre y sus accesorios.

Artículo 120.- Cuando se trate de vehículos que hayan participado en un accidente de tránsito, que se encuentren en estado de abandono o que se estacionen en lugar prohibido, se ordenará el depósito en los establecimientos autorizados y si el interesado no se encuentra presente, el inventario quedará a su disposición en las oficinas de Tránsito.

Artículo 121.- Si transcurridos 15 días después de la imposición de una multa, con el carácter de definitiva no se ha pagado ésta, la autoridad de Tránsito lo comunicará a la autoridad competente para que inicie el procedimiento económico coactivo que prevé el Código Fiscal para el Estado. Se entiende que una multa es definitiva cuando el interesado no interpuso el recurso que corresponda o dicha multa resulta de la resolución dictada con motivo de la interposición del recurso.

CAPÍTULO XXI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 122.- Contra los actos de aplicación y ejecución de sanciones de las autoridades de Tránsito, procederá el recurso de inconformidad.

Artículo 123.- El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los 5 días hábiles siguientes al que se tenga conocimiento del acto de la aplicación o ejecución de la aplicación.

Artículo 124.- El recurso se interpondrá ante:

- I.- Cuando se trate de multa, el superior jerárquico de quien haya levantado la infracción.
 - II.- Cuando se trate de suspensión de licencias, ante el Edil del ramo ,
 - III.- Cuando se trate de cancelación de licencias o permisos para conducir, suspensión de permisos o autorizaciones o clausuras, ante el Síndico Municipal .
- La resolución será inapelable en términos del artículo 30 de la Ley No. 139, que establece los lineamientos para expedir los Reglamentos Municipales.

Artículo 125.- Al interponerse el recurso se podrán formular alegatos y rendir pruebas. La autoridad competente para conocer de la inconformidad si lo estima necesario, podrá ordenar la celebración de una audiencia dentro de los 3 días hábiles siguientes y dictará su resolución dentro de los 5 días hábiles siguientes a los de la interposición del recurso.

Artículo 126.- Cuando se trate de multas, la interposición del recurso de inconformidad, no suspenderá los términos a que se refiere el Artículo 110 de este Reglamento.

CAPITULO XXII DE LOS PATRONATOS Y LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN VIAL

Artículo 127.- Los patronatos que se constituyan realizarán sus actividades en coordinación con las autoridades de Tránsito Municipal y estarán integrados por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 128.- Las autoridades de Tránsito Municipal promoverán la creación de Patronatos en las distintas localidades y apoyarán la coordinación entre éstos.

Artículo 129.- Los Patronatos tendrán como objeto:

- I.- Apoyar la constitución y desarrollo de Escuelas de Educación Vial.
- II.- Realizar campañas permanentes de educación vial, para concientizar a los conductores y peatones de sus obligaciones y derechos, así como los riesgos que implica el tránsito de vehículos.
- III.- Captar la inquietud ciudadana sobre el tránsito de vehículos en las vías públicas y canalizar a las autoridades de Tránsito.
- IV.- Promover toda clase de actividades culturales y deportivas que estén acordes con sus fines y
- V.- Promover ante la autoridad de Tránsito el otorgamiento de recompensas e incentivos al personal que se distinga en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO XXIII SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE

Artículo 130.- El Servicio Público de Transporte por la vía pública del Municipio es un atributo de la Autoridad Competente.

Artículo 131.- Se entiende por concesión el derecho que se otorga para que una persona física o moral proporcione el servicio publico de transporte, con sujeción a

tarifas y modalidades determinadas por el interés general y la naturaleza del transporte de que se trate.

Artículo 132.- Los servicios públicos de transporte, según su destino, comprenden las modalidades siguientes:

I.- De carga que podrán ser:

- a). En general.
- b). Materialistas.
- c). Especializadas.

II.- De pasajeros, que podrán ser:

- a). Urbanos, sub - urbanos o foráneos.
- b). De primera o segunda clase.
- c). Con ruta fija.
- d). Sin ruta fija, con o sin sitio establecido.
- e). Escolares o de personal de empresas.
- f). Exclusivo de turismo.
- g). Con o sin horario establecido.
- h). Colectivos:

1° En automóviles.

2° En microbuses con capacidad de más de 20 pasajeros.

Se prohíbe efectuar el servicio público de transporte, cualquiera que sea su modalidad, sin la concesión correspondiente.

Artículo 133. A falta de las disposiciones legales no establecidas en este reglamento, se aplicará de manera supletoria el reglamento de la Ley de Tránsito del Estado.

CAPÍTULO XXIV

HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA EN LA ZONA COMERCIAL

Artículo 134 Las maniobras de carga y descarga, de bultos y mercancía en general, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 135 La Zona Comercial de Córdoba está enmarcada por las siguientes vialidades: de la calle 21 a la calle 28 y de la avenida 11 a la avenida 6, exvía de Huatusquito. Las maniobras de carga y descarga de productos o mercancías en la zona comercial de Córdoba sólo podrá realizarse dentro de los horarios que para tal efecto establezca el Consejo de Vialidad.

En las arterias que correspondan a zonas comerciales y oficinas públicas, se permitirá la carga y descarga de mercancías en las zonas destinadas para este fin, dentro del horario que para el efecto establezca el consejo de vialidad en coordinación con el Ayuntamiento comprendido de las calles 21 a la calle 28 y avenida 11 a la avenida 6, exvía de Huatusquito.

Artículo 136. Durante las maniobras de carga y descarga no deberá impedirse la circulación de peatones y vehículos, debiendo usar el equipo adecuado para que tales maniobras se lleven a cabo en condiciones satisfactorias, empleando el tiempo mínimo compatible con la clase de vehículos que se manejen y su capacidad.

SANCIÓN PECUNIARIA DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VERACRUZ.

INFRACCIÓN**LICENCIAS Y PERMISO**

TIPO

- Conducir sin licencia o permiso A
- Permitir el manejo sin licencia o permiso correspondiente A
- El no notificar cambio de domicilio B
- Conducir siendo menor de edad sin permiso provisional C
- Conducir con permiso provisional, sin la compañía de un adulto B
- Falta de permiso en vehículos de circulación restringida C

DE LAS PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACION

TIPO

- Falta de una placa, sin justificación legal A
- Falta de las dos placas D
- Falta de tarjeta de circulación A
- Mala colocación de placas A
- Placa oculta dificultando lectura A
- Llevar sobre la placa objetos que impidan su lectura A
- Usar placas de otro vehículo D
- Placas alteradas D
- Falta de reposición de tarjeta de circulación A
- Falta de reposición de engomados o calcomanías A
- Portar tarjeta de circulación ilegible B

DE LA CONDUCCIÓN

TIPO

- Conducir en estado de ebriedad D
- Conducir bajo el influjo de enervantes D
- Llevar entre los brazos personas o bultos C
- Permitir el control de la dirección a otra persona C
- Hacer mal uso de bocinas A
- Emitir excesivamente ruidos o humo B
- No tomar su derecha al encontrar vehículo en sentido opuesto A
- No ceder el paso a peatones en zonas marcadas A
- Estacionarse en curva o cerca de una cima B
- Dar vuelta en "U" en lugar prohibido A
- Transitar a velocidad inmoderada B
- Transitar a velocidad más baja de la mínima autorizada A
- No disminuir velocidad en concentración de peatones B
- Entorpecer desfiles, marchas, cortejos fúnebres A
- No guardar distancia prudente de seguridad A
- Cambiar carril sin previo aviso A
- Seguir vehículos de emergencia B
- Detenerse cerca de vehículos de emergencia en operación B
- Detenerse o reducir velocidad sin previo aviso A
- Dar vuelta sin previo aviso A

| | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho | A |
| <input type="checkbox"/> Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo | C |
| <input type="checkbox"/> No registrar vehículo ante la autoridad | C |
| <input type="checkbox"/> No pasar revista vehicular | C |
| <input type="checkbox"/> No manifestar cambio de las características de un vehículo | A |
| ▪ Conducir sin tener puesto el cinturón de seguridad conductor o sus acompañantes | A |
| ▪ Portar dispositivos de emergencia ópticos o acústicos Vehículos no autorizados (torretas y sirenas) | B |
| <input type="checkbox"/> No hacer ALTO en cruce de vías férreas | A |
| <input type="checkbox"/> Trasladarse movientes sin el abanderamiento reglamentario | A |
| <input type="checkbox"/> Realizar apartados de lugares en la vía pública | C |
| <input type="checkbox"/> Cristales polarizados, entintados o cortinas que impidan la visibilidad | B |

DE LAS CONDICIONES MECANICAS DE LOS VEHICULOS

| | |
|--|---|
| Transitar con vehículos en malas condiciones mecánicas | B |
| Falta de faros principales | B |
| No emitir luz blanca en faros principales | B |
| Mala colocación de faros principales | A |
| Falta de selector de luces bajas y altas | A |
| Falta de luces posteriores | C |
| Falta de luz roja indicadora de frenaje (STOP) | B |
| Falta de luces direccionales | B |
| Falta de luces de estacionamiento (FLASHER'S) | A |
| No hacer cambio de luz alta a baja | A |
| Deslumbrar al vehículo que le precede | A |
| Portar luces rojas en la parte delantera del vehículo | C |
| El conducir con faros de luz blanca encendida en la parte posterior del vehículo | A |
| Falta de claxon | A |
| Hacer mal uso del claxon | A |
| Falta de extinguidor en vehículos de transporte público | A |
| Falta de botiquín de primeros auxilios en transporte público | A |
| Falta de casco protector al conducir motocicleta | B |
| No portar calcomanía de verificación vehicular | C |
| Falta de espejos retrovisores | A |
| Falta de limpiadores de parabrisas | B |
| Falta de silenciador | B |
| Circular con luces apagadas | B |
| Utilizar la vía pública como taller mecánico | C |

DE LA CIRCULACIÓN

| | |
|---|---|
| No obedecer señal de alto | B |
| No obedecer luz ámbar | B |
| No respetar señal del agente de tránsito | B |
| Tirar objetos que obstruyan la vía pública | A |
| Dejar basura al retirar vehículo descompuesto o accidentado | A |
| Transportar personas en lugar destinado a la carga | C |
| Transitar en caravana sin autorización | A |
| Transitar sin autorización especial vehículos de circulación restringidas | C |

| | |
|--|---|
| Realizar eventos deportivos sin autorización | A |
| Cargar combustible con el motor en marcha | A |
| Cargar combustible con pasajeros a bordo | B |
| Estacionarse por falta de combustible peligrando la circulación | B |
| Invadir carril de circulación contraria | C |
| No ceder paso a vehículos de emergencia | C |
| No hacer alto al llegar a avenida procedente de calle | B |
| No ceder el paso cuando se incorpore a la circulación | B |
| No ceder el paso a vehículo procedente a su derecha | B |
| No ceder el paso a vehículos que circulen de frente | B |
| No ceder el paso a vehículos con pref. por señal de semáforo | B |
| No hacer ALTO invadiendo circulación preferente | B |
| Obstruir intersección por avance imprudente | A |
| Entablar competencia de velocidad | D |
| Adelantar vehículo sin clara visibilidad | B |
| Adelantar vehículo con tránsito en sentido opuesto | B |
| Adelantar vehículo en zona de peatones o intersecciones | B |
| Invadir carril de circulación contraria para adelantar hilera | B |
| Adelantar vehículo por acotamiento | B |
| No ceder el paso cuando se incorpore a la circulación procedente de estacionamiento, cochera o gasolinera | B |
| No permitir maniobras de rebase | B |
| Realizar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos y dentro de las zonas establecidas | D |
| No contar con el dictamen y permiso correspondiente de acuerdo al artículo 76 | C |

ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO

| | |
|---|---|
| Estacionarse sobre la acera, camellón o andadores | A |
| Estacionarse frente a edificios con amplio acceso público | A |
| Estacionarse en doble fila | A |
| Estacionarse frente a una entrada de vehículos | A |
| Estacionarse cerca de estaciones de vehículos de emergencia | A |
| Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros | A |
| Estacionarse en vía rápida o de acceso controlado | A |
| Estacionarse obstruyendo señales | A |
| Estacionarse sobre puente | A |
| Estacionarse cerca de cruce de ferrocarril | A |
| Estacionarse a menos de 100 mts. de una curva o cima | A |
| Estacionarse sin respetar guarniciones | A |
| Estacionarse en sitios indicados para discapacitados | B |
| Usar vía pública para estacionamiento particular | B |
| Estacionarse simulando reparación de emergencia | B |
| Estacionarse dentro de los 8 mts. A la esquina | B |

DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

| | |
|---|---|
| Explotar servicio de estacionamiento público sin permiso | D |
| No cumplir con los requisitos del servicio de estacionamiento | A |

| | |
|--|---|
| Violar tarifas autorizadas por la Dirección de Tránsito | D |
| No marcar correctamente los cajones de estacionamiento | A |
| Rebasar el cupo autorizado | A |
| No entregar al usuario el recibo correspondiente | A |
| No exhibir al público en lugar visible tarifas u horario del estacionamiento y el nombre del responsable y su localización | D |
| No dar aviso del cierre del estacionamiento | C |
| Operar estacionamiento clausurado | D |
| No cumplir con los requisitos para el depósito y custodia de vehículos | B |
| No llevar libro de control de entrada y salida de vehículos | B |
| Devolver o desposeer partes o accesorios de los vehículos | C |

DE LOS SEÑALAMIENTOS

| | |
|--|---|
| No respetar señalamiento de tránsito | A |
| Rebasar con rayas longitudinales dobles | A |
| Rebasar con raya longitudinal continua | A |
| Rebasar rayas transversales en zona de peatones | A |
| No extremar precauciones en zonas de rayas oblicuas | A |
| No respetar los espacios de estacionamiento | A |
| No respetar guarniciones | A |
| No extremar precauciones con símbolo "FXC" | A |
| No tomar carril corresp. indicado con marcas en el pavimento | A |
| No atender indicadores de peligro | A |
| No atender indicadores de alineamiento (fantasmas) | A |
| Invadir isletas o marcas de aproximación | A |
| No disminuir velocidad al pasar vibradores | A |

DEL TRANSPORTE PARTICULAR

| | |
|--|---|
| Falta de autorización para transporte de carga o pasajeros | D |
| Hacer mal uso de la autorización para el servicio particular de transporte | C |

DE LA ENSEÑANZA DE MANEJO

| | |
|---|---|
| Falta de permiso para enseñar a manejar | A |
| Contravenir el permiso de enseñanza de manejo | A |
| Establecer escuela de enseñanza de manejo sin permiso | D |
| Falta de licencia de chofer del responsable de la enseñanza | C |
| No respetar horarios y zonas determinadas para la enseñanza | C |
| Operar escuela de manejo suspendida | D |

DE LOS ACCIDENTES

| | |
|--|---|
| Manejar sin precaución causando accidentes | D |
| Intentar o alterar indicios de accidente | D |
| Abandonar el lugar de los hechos | C |
| Abandonar vehículo accidentado | C |
| Mover vehículo accidentado | C |
| No buscar auxilio para los accidentados | C |
| No dar parte a la autoridad | C |

Manejar sin precaución provocando accidente y pagando los daños o levantando Acta Convenio A

DEL DESACATO A LA AUTORIDAD

Por insultar a la Autoridad de Tránsito B

Por golpear a la Autoridad de Tránsito C

Por destruir boletas de multa A

Por tentativa de soborno B

Por consumación del soborno D

Por darse a la fuga C

Por interponer supuesta influencia B

DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA

NOTA: LAS SIGUIENTES INFRACCIONES ESTAN CONSIDERADAS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO.

Falta de concesión para prestar servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades E

No ostentar o portar los colores, lemas, números o accesorios indicados por la D.G.T.y T. B

Ostentar colores, lemas, números o accesorios reglamentarios del servicio público en vehículo particular B

No portar equipo anticontaminante A

No portar equipo contra incendio B

No portar llanta auxiliar o herramienta A

No portar botiquín de emergencia en servicio de pasajeros D

Efectuar transporte exclusivo de materiales sin concesión D

Efectuar servicio público de carga especializada sin concesión B

Transp. mercancía introducida ilegalmente al país o prohibido D

No respetar horario para el transito de vehículos de carga A

No respetar horarios autorizados para carga y descarga A

Falta de permiso especial para peso y dimensiones B

Rebasar los 4 mts. de altura autorizados en permiso C

Exceder el peso autorizado sin permiso oficial C

No reunir condiciones de seguridad al transp, carga especial C

Transportar carga que arrastre sobre la vía A

Llevar carga estorbando la visibilidad A

Ocultar luces con la carga A

Ocultar placa con la carga dificultando la lectura A

Ocultar espejo retrovisor con carga A

Llevar carga a granel sin cubrir A

Transportar carga mal sujeta A

Falta de abanderamiento diurno o nocturno en carga sobresaliente anterior o posterior C

Llevar carga repugnante descubierta A

DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

NOTA: LAS SIGUIENTES INFRACCIONES ESTAN CONSIDERADAS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO.

Carecer de iluminación interior B

| | |
|--|---|
| Transitar con las puertas abiertas | B |
| Negarse a prestar el servicio | C |
| Exceso de pasajeros en primera clase | C |
| Llevar más del 20% de pasajeros de pie en segunda clase | C |
| Efectuar servicio público de pasaje fuera de ruta | D |
| Prestar servicio de turismo sin autorización | C |
| Subir y bajar pasajeros en lugares no autorizados | A |
| Prestar servicio fuera de ruta en servicio colectivo | D |
| Transportar mayor número de personas del cupo autorizado en servicio colectivo | C |
| Transportar mayor número de personas del cupo autorizado en microbús | C |
| No satisfacer el vehículo condiciones técnicas de seguridad | C |
| No otorgar asiento señalado en el boleto | A |
| Falta de aseo y pulcritud en conductores de servicio de pasajeros | A |
| Maltrato al público usuario | C |
| No atender indicaciones de los usuarios | A |
| No exhibir en lugar visible dentro del vehículo la tarjeta anual de identificación del conductor | C |
| Transportar personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes | A |
| Transportar personas con enfermedades contagiosas | A |
| Transitar con vehículos en malas condiciones higiénicas y sin Seguridad | B |
| Transportar animales en vehículos de pasajeros | A |
| Impedir al pasajero portar bultos pequeños | A |
| No otorgar franquicia de 25 kgs. en equipaje | C |
| Efectuar reparaciones en el lugar destinado al sitio | A |
| Lavar los vehículos en el lugar del sitio | A |
| Permitir el ascenso de otro u otros pasajeros en servicio de Taxi | B |
| No cumplir con las tarifas aprobadas | D |
| Modificar tarifas sin autorización | D |
| Cobrar tarifa a menores de tres años | B |
| No exhibir al público tarifas del servicio | C |
| No dar boleto al usuario | C |

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrara en vigor cinco días después de su publicación en la tabla de avisos del Ayuntamiento Municipal.

SEGUNDO.- El Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Córdoba, Ver., aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver. el día. 22 de Noviembre del Año 2000 se mantendrá vigente, en todas sus partes aplicables dentro de los términos del Convenio de Tránsito y Vialidad del Gobierno del Estado al Municipio de Córdoba, Ver., firmado el día 09 de Mayo del año 2002, hasta la entrada en vigor del Presente Reglamento.

TERCERO. A partir de la fecha de entrada en vigor del Presente Reglamento, se deroga en todo su contenido el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Córdoba, Ver., aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver. el día 22 de Noviembre del Año 2000.

CUARTO Los propietarios de Estacionamientos Públicos y Escuelas de manejo dispondrán de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor de este reglamento para inscribirse en el padrón correspondiente en Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, acompañando copia de sus tarifas autorizadas.

QUINTO.- Durante los primeros 90 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento de tránsito y Vialidad para el Municipio de Córdoba, Ver., se condonarán las multas que sean causadas por el infractor, solamente cuando estas sean cometidas por primera vez. Esta disposición no aplica para reincidencias.

Dado en la Heroica ciudad de Córdoba, Veracruz,
a los 08 días del mes de Junio del 2002.

Presidente Municipal

Arq. Edgar Hugo Fernández Bernal

**Profr. Rodolfo R. De Gasperín G.
Secretario**